

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3542 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un secadero de girasol de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» para instalar una industria de secadero para girasol establecida en Pontejos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secadero de girasol establecida en Pontejos (Cantabria) de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 35.846.000 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3543 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.022 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.741, promovido por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 61.022/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.741, promovido por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles», sobre modificación del precio de cesión del aceite crudo de girasol, asignado por la CAF a las Empresas envasadoras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la «Agrupación de Envasadores de Aceites Comestibles» y estimando el promovido por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, en el particular que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la agrupación indicada contra denegaciones presuntas de la petición que formulara en escrito presentado el día 30 de septiembre de 1978 y el recurso de alzada subsiguiente, confirmándose en lo restante, con lo que se desestima

totalmente dicho recurso jurisdiccional por ser conformes a derecho los actos impugnados, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3544 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.721, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.790, promovido por don Eugenio Couce Chao.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.721, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.790, promovido por don Eugenio Couce Chao, sobre concentración parcelaria en zona de San Julián de Lamas (San Saturnino-La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Eugenio Couce Chao, contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 41.790 de 1980, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3545 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de su central lechera a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 034, para la ampliación de su central lechera en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Puigcerdá (Gerona) por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, APA 034, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 22.764.816 pesetas.

Segundo.-Fijar el 20 por 100 para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 4.552.963 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del

Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar de 31 de diciembre de 1985 como el tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alvero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3546

ORDEN de 7 de enero de 1986 por la que se convoca el XV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1987.

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que, sobre esta materia, corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores animan a este Ministerio a convocar análogo Premio para 1987, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

- El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- El mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios mecanografiados a doble espacio, y la máxima de 500 folios, sin contar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segunda.-Podrán optar a este Premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que hayan contado con ayuda económica de éstos, o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, en horas laborales, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1987. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasello.

Tercera.-El XV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 600.000 pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socio-económica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaran oportuno, dos accésit de 200.000 pesetas en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio o aumentar la dotación del premio y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otro.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restringa a un pequeño número de lectores.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad, de las referidas en el artículo primero de esta Orden, a que se acogen. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso

deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.-Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Séptima.-El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1987.

Octava.-Los importes del premio y los accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décima.-Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

3547

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos de investigación.

Ilmo. Sr.: Tras los resultados positivos de la primera convocatoria de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos de investigación que persiguen, en último término, incentivar los estudios sobre la agricultura, la pesca y la alimentación, en el ámbito de las ciencias sociales,

Este Ministerio convoca un nuevo concurso de méritos para la adjudicación de las siguientes ayudas:

- Ayudas a trabajos de recopilación bibliográfica.
- Ayudas para la finalización de tesis doctorales.

La concesión de estas ayudas se regirá por las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo A los estudiantes de último año de carrera o los graduados de nacionalidad española o hispanoamericana. Se considerará como mérito preferente la garantía de realización de la tesis doctoral sobre el mismo tema.

2. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo B los doctorandos españoles o hispanoamericanos que vayan a leer sus tesis doctorales con anterioridad al 30 de noviembre de 1986.

Segunda.-1. Se podrán seleccionar hasta un máximo de ocho trabajos de recopilación bibliográfica o más, siempre que la cuantía total de las ayudas a los mismos no supere el montante máximo correspondiente a ocho ayudas. Las bibliografías recopiladas estarán referidas a España y al extranjero, cuando sea necesario, o la bibliografía española sea insuficiente, y versarán sobre alguno de los temas que se indican a continuación o sobre cualquier otro que propongan los solicitantes y sea de interés para el Departamento.

Los temas indicativos que se ofrecen son los siguientes:

- Agricultura contractual en España y en Europa.
- Agricultura a tiempo parcial en España y en Europa.
- Impacto de la integración España-CEE: La visión europea.
- Acuicultura continental en España y en Europa.
- Análisis de las políticas de desarrollo de zonas desfavorecidas en Europa.
- Fiscalidad agraria en España y en Europa.
- Agricultura e impacto ambiental.
- Instalación de jóvenes y acceso a la propiedad y la explotación: Problemas, políticas y resultados en España y en Europa.
- El crédito cooperativo en Europa.
- Difusión de tecnología, capacitación y extensión agraria en España y en Europa.
- Bienes comunales y propiedad pública.
- La formación profesional agraria en España y en Europa.
- Seguros agrarios y mutuas de seguros en España y en Europa.
- Financiación agraria y crédito cooperativo en España y en Europa.